



RESOLUCIÓN No. 2523 DE 2016

( 26 DIC 2016 )

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2124 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, impuso medida preventiva en contra de La Empresa Molino de Sal VIDA SAL, consistente en la suspensión de obra o actividad referente a la operación de triturado y empaclado del Molino de Sal ubicado entre el kilómetro 1 y 2 de la vía que conduce del Municipio de Uribia a Manaure en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, hasta que se diligencie y obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren de acuerdo a los recursos que afecta la empresa aludida.

Que mediante oficio de fecha 18 de Noviembre de 2016, recibido en esta Corporación bajo el radicado interno N° ENT – 1631 del día 21 del mismo mes y año, la señora MARISOL PIMIENTA GOMEZ, en su condición de Representante Legal de la Comercializadora VIDA SAL, solicito muy cordialmente el levantamiento de la Medida Preventiva, Impuesta mediante la Resolución N° 2124 de 2016, alegando que ya se cumple con lo requerido por la Corporación, además porque quieren y tienen las mejores intenciones de trabajar de la mano con la Corporación, en pro del medio ambiente y los recursos naturales, así mismo solicitan que se les brinde más apoyo por medio de charlas, capacitaciones y visitas ambientales para mejorar el manejo y almacenamiento de la Sal teniendo en cuenta las normativas ambientales vigentes en Colombia.

Que de acuerdo a solicitud impetrada por la señora MARISOL PIMIENTA GOMEZ, el Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones solicita al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental que se realice una inspección con el fin de verificar si desaparecieron los motivos que originaron la imposición de una medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad.

Que en cumplimiento a lo solicitado, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT – 1395 de fecha 27 de Diciembre de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

El día 23 de Diciembre de 2016 se realizó visita de evaluación ambiental para verificar las condiciones actuales del Molino de Sal VIDA SAL ubicado en las coordenadas N 11°43'0.66" W 72°16'59.54" en el Municipio de Uribia, en el Departamento de La Guajira. La visita fue atendida por el señor ALVARO CORONEL.

Durante la visita de inspección se pudo observar lo siguiente referente a las acciones y/o actividades que la empresa debió corregir para que la medida preventiva fuese levantada:

1. Durante la visita no se aportó ningún documento legal en la parte ambiental referente a la empresa, esto referido a permisos ambientales e informes de tipo ambiental que la empresa presente para que CORPOGUAJIRA realice el seguimiento adecuado a todas sus actividades.
2. Durante la presente visita, todavía se logra apreciar que la empresa VIDA SAL esta almacenando materia prima (SAL) al aire libre y la está disponiendo directamente sobre el suelo afectando este recurso natural, alterando así su estado normal y las condiciones de la zona.